

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	10/08/2026 14:39	Fecha/hora resolución	10/08/2026 15:22
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001461
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000036-0000100001	Nombre Institución	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN EMPRESA QUE BRINDE LOS SERVICIOS REQUERIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO SOPORTE DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOFTWARE HORAS SEGÚN DEMANDA PARA EL BNCR Y SUBSIDIARIAS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Inter esado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000812 ✓ Línea 1	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ✓ Línea 10	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ✓ Línea 11	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ✓ Línea 12	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ✓ Línea 13	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ✓ Línea 14	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ✓ Línea 15	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ✓ Línea 2	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ✓ Línea 3	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final

8122026000000812 ☑ Línea 4	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ☑ Línea 5	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ☑ Línea 6	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ☑ Línea 7	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ☑ Línea 8	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000812 ☑ Línea 9	04/06/2026 20:52	Mauricio Esquivel Montealegre	SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución

☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000000867 del 17 de junio de 2026 a las 15:35 p.m., esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052026000000956 del 03 de julio de 2026 a las 9:11 a.m., esta División confirió audiencia especial a la apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000812 - SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Banco Nacional de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000036-0000100001, para la contratación de una empresa que brinde los requerimientos para el mantenimiento, soporte, desarrollo e implementación de software, bajo la modalidad de entrega según demanda, la cual fue declarada infructuosa.

II. SOBRE EL VALOR HUMANO. Esta resolución es de suma importancia para la ciudadanía y genera un alto valor humano al proteger los fondos públicos y asegurar la calidad de los servicios; al exigir estrictamente que solo empresas con experiencia 100% terminada y comprobada manejen los sistemas críticos del país, se protege a las instituciones de riesgos o fallos que podrían afectar el dinero de las personas, asegurando que los recursos de todos se inviertan con la máxima responsabilidad y seguridad.

III. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre la experiencia en OFSAA: Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **“D.1.b Experiencia en proyectos / El oferente deberá haber realizado como mínimo tres (3) proyectos que consideren el análisis, diseño, desarrollo e implementación en soluciones sobre las familias de productos Oracle: EPM, ERP, OFSAA, CX y HCM, cuyo costo individual o grupal de los proyectos presentados haya sido igual o superior a los quinientos mil dólares (\$500.000,00), dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha para la apertura de las ofertas.”**

En atención a lo anterior, el Consorcio SOIN-ERP Soluciones dispuso lo siguiente: **“EI CONSORCIO SOIN-ERP SOLUCIONES** entiende, acepta y cumple con todo lo relacionado con este punto. En este sentido, contamos con la experiencia requerida, habiendo ejecutado como mínimo tres (3) proyectos que contemplan el análisis, diseño, desarrollo e implementación de soluciones correspondientes a las familias de productos Oracle: EPM, ERP, OFSAA, CX y HCM. Asimismo, el costo individual o conjunto de los proyectos presentados es igual o superior a quinientos mil dólares estadounidenses (USD \$500.000,00), y fueron desarrollados dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de apertura de ofertas, conforme a lo solicitado en el cartel. / **EI CONSORCIO SOIN-ERP SOLUCIONES** presenta el anexo denominado **“Anexo de Proyectos”**, en el cual se detallan los proyectos aportados para acreditar la experiencia requerida. En dichos proyectos se ejecutaron actividades de análisis, diseño, desarrollo e implementación de soluciones correspondientes a las familias de productos Oracle **EPM, ERP, OFSAA, CX y HCM**, en las siguientes instituciones:

N°	Cliente / Institución	Empresa / Consorcio	País	Mes de inicio	Productos	Montos
1	MVS Radio	ERP SOL	México	Enero 2024	ERP	\$495 000,00
2	MVS Radio	ERP SOL	México	Agosto 2024	EPM	\$145 000, 00
3	MVS Radio	ERP SOL	México	Enero 2025	HCM	\$180 000,00
4	Puntonet S.A.	SOIN	Ecuador	Octubre 2024	CX	\$200 000,00
5	INS	Consorcio SOIN-ERP Soluciones	Costa Rica	Enero 2025	OFSAA	\$23 460 502,67
6	INS	Consorcio SOIN-ERP Soluciones	Costa Rica	Agosto 2025	ERP	\$1 051 343,63

[...] ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: Consorcio SOIN-ERP Soluciones, Documento: 1. GC-P1-R8. RESPUESTA CARTEL - BN - ORACLE).

Aunado a lo anterior, aportó para la acreditación de Oracle Financial Services Analytical Applications (OFSAA) una carta del 26 de febrero de 2026, emitida por Andrea Jiménez, en su condición de Directora de Proyecto del Instituto Nacional de Seguros, en la que se consigna, entre otras cosas, lo siguiente: “[...] **ha contratado los servicios del consorcio SOIN - ERP SOLUCIONES de C.V.** [...] **Nombre del proyecto:** Proyecto KEY ADMINISTRATIVO. / **Alcance:** Implementación de Solución Financiera Administrativa en la Casa Matriz y la Red de Servicios de Salud. / **Periodo de ejecución del contrato:** 4 años de contrato a partir de enero 2025. / **Tipo de servicio contratado:** Los servicios contratados consistieron en “Adquirir solución tecnológica integral y consultoría para análisis, diseño, implementación, operación, migración, puesta en producción, post implementación, mantenimiento y soporte de procesos financiero-administrativos del Grupo INS”, mediante las soluciones de la familia Oracle Fusion Cloud (ERP, SCM, EPM, WMS, HCM) y Oracle Financial Services Analytical Applications (OFSAA). [...] **En el periodo de ejecución contractual recorrido, el consorcio ha brindado los servicios en apego a los requerimientos técnicos establecidos, cumpliendo con los plazos, fases, condiciones y horarios convenidos, demostrando profesionalismo, capacidad técnica y responsabilidad, por lo que manifestamos nuestra satisfacción con los servicios recibidos en el marco del contrato.**” ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: Consorcio SOIN-ERP Soluciones, Archivo: Anexo - Experiencia en Proyectos - Marzo 2026, Documento: 5. Carta Referencia - Empresa INS - 26 Feb. 2026.pdf).

Posteriormente, la Administración le requirió lo siguiente: “[...] **aclarar cuáles han sido los desarrollos realizados en la familia OFSA dentro del contrato con el INS en el proceso de la licitación mayor 2023LY-000028-0001000001** [...]” ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 1147268, Contenido de la solicitud).

Al respecto, la empresa adjuntó el oficio No. SOIN-COM-033-2026 del 06 de abril 2026, suscrito por Mauricio Esquivel Montealegre en su condición de representante legal del consorcio oferente, en el que manifestó: **“En el marco del contrato correspondiente a la licitación No. 2023LY-000028-0001000001 con el Instituto Nacional de Seguros (INS), SOIN ha desarrollado soluciones en la plataforma Oracle Financial Services Analytical Applications (OFSAA), orientadas a adaptar el framework a los requerimientos específicos de la industria de seguros. / Dado que OFSAA es un entorno analítico altamente configurable y ofrece un conjunto integrado de aplicaciones analíticas para la gestión del rendimiento, el riesgo y el cumplimiento, incluido el cumplimiento de normativas financieras. Ayuda a las aseguradoras a medir la rentabilidad, gestionar riesgos y mejorar la comprensión del cliente mediante herramientas preconfiguradas. / Los desarrollos se orientan principalmente a la construcción de capacidades en torno a los motores base del producto (integración y extensiones).”** Asimismo, en el oficio de cita, se expuso que los desarrollos han sido de **“procesos de integración y transformación a la capa de datos (Data Foundation) provista por OFSAA”** y de **“procesos de conciliación y trazabilidad financiera”** ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 1147268, Estado de verificación: Resuelto, Documento: SOIN-COM-033-2026 - Subsanación Proyectos SOIN - (06 Abril 2026).pdf [281242 MB]).

Considerando lo anterior, el Banco determinó que: **“Los proyectos en la familia OFSA desarrollados en el INS no están finalizados se encuentran en desarrollo, únicamente se ha terminado una etapa por lo cual no ha sido entregado y no es posible saber si se terminará a total satisfacción del contratante. / En virtud de todo lo anteriormente expuesto se determina que la oferta es inelegible al no contar con la experiencia mínima**

requerida conforme lo establecido en el pliego de condiciones.” ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Nombre del Proveedor: Consorcio SOIN-ERP Soluciones, Documento: RE04-PR106RM01 Informe Técnico de Adjudicación.pdf (618.15 KB)).

Ahora, con la acción recursiva, la empresa SOIN SOLUCIONES INTEGRALES S.A. expone que una solución implementada bajo estándares técnicos implica que los componentes están debidamente instalados, configurados y parametrizados conforme al alcance del contrato. Afirma que el pliego de condiciones exige taxativamente la demostración de tareas de “análisis, diseño, desarrollo e implementación”, pero nunca exige que el proyecto se encuentre en producción definitiva ni prohíbe la acreditación por etapas o módulos entregados. Señala que la certificación del INS señala de forma literal que el consorcio ha ejecutado los servicios en estricto apego a los requerimientos técnicos, plazos y fases, manifestando expresamente su “satisfacción con los servicios recibidos” y valida que los servicios incluyeron la familia Oracle Financial Services Analytical Applications (OFSAA).

Partiendo de lo anterior, es importante mencionar que el numeral 94 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública regula lo siguiente: “Cuando la Administración solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicarse en el pliego de condiciones la forma idónea de acreditarla. Igual regla se seguirá cuando se trate de experiencia obtenida en el extranjero.” De frente a lo transcrito, es dable concluir que para que un servicio sea recibido a entera satisfacción la ejecución del proyecto debe estar finalizada y entregada según los requerimientos técnicos y legales estipulados.

En el caso concreto, con la información de la oferta y de las subsanaciones, se establece que el Proyecto KEY ADMINISTRATIVO tiene una duración de 4 años y empezó su ejecución en enero de 2025, por lo que finaliza en enero de 2029. Ahora, no se ha acreditado, con la información referida, que se haya finalizado con la solución Oracle Financial Services Analytical Applications (OFSAA). Por otra parte, si bien la carta menciona que “[...] el consorcio ha brindado los servicios en apego a los requerimientos técnicos establecidos, cumpliendo con los plazos, fases, condiciones y horarios convenidos, demostrando profesionalismo, capacidad técnica y responsabilidad, por lo que manifestamos nuestra satisfacción con los servicios recibidos en el marco del contrato [...]”, lo cierto es que dicha satisfacción se limita de manera expresa a “[...] el período de ejecución contractual recorrido [...]”, por lo que, al no estar finalizado el proyecto, tal y como se dijo, no se tiene certeza de que la solución Oracle Financial Services Analytical Applications (OFSAA), sobre la que se requiere la experiencia en particular, haya sido satisfactoria y, en consecuencia, válida para acreditar la experiencia requerida en el pliego de condiciones.

Ahora, con el recurso de apelación se observa que se incorporan dos declaraciones juradas, en las que se indica lo siguiente: “**PRIMERO** / Que el Instituto Nacional de Seguros adjudicó al **Consorcio SOIN-ERP SOLUCIONES** la ejecución del **Proyecto KEY ADMINISTRATIVO**, correspondiente a la Licitación Mayor No. **2023LY-000028-0001000001**, encontrándose dicho consorcio a cargo de diversas actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación e integración de soluciones tecnológicas para el Grupo INS. / **SEGUNDO** / Que, como parte de la ejecución del referido proyecto, el Consorcio SOIN-ERP SOLUCIONES ha realizado trabajos comprobables en la plataforma **Oracle Financial Services Analytical Applications (OFSAA)**, incluyendo labores de análisis, diseño, desarrollo, configuración, implementación y puesta en funcionamiento de los componentes tecnológicos requeridos para la operación de dicha solución. / **TERCERO** / Que los trabajos realizados por el Consorcio en la plataforma OFSAA incluyen la implementación y configuración de los componentes de **Advanced Analytical Applications Infrastructure (AAI)** y **Insurance Accounting Analyzer (IAA)**, así como la habilitación de las integraciones nativas con el sistema Oracle Fusion ERP adquirido por el Grupo INS. / **CUARTO** / Que, según consta en los ambientes administrados dentro del proyecto, los componentes anteriormente descritos se encuentran implementados, activos y operando en los ambientes de **Desarrollo, Integraciones (QA) y Producción**, manteniendo habilitadas y funcionales las integraciones nativas para poder trabajar con los sistemas ERP correspondientes. / **QUINTO** / Que la solución OFSAA implementada no se encuentra limitada a etapas de diseño, desarrollo o pruebas, sino que cuenta con componentes efectivamente desplegados y listos para su operación dentro de los ambientes productivos definidos para el proyecto. / **SEXTO** / Que el Proyecto KEY ADMINISTRATIVO posee una estructura de implementación modular, mediante la cual los distintos componentes y familias de soluciones pueden ser desarrollados, entregados y puestos en operación de manera independiente, sin requerir la conclusión total del contrato para su entrada en funcionamiento. [...] **OCTAVO** / Que, durante la ejecución del contrato, el Consorcio SOIN-ERP SOLUCIONES ha brindado los servicios contratados en apego a los requerimientos técnicos establecidos, observando los plazos, fases, condiciones y demás obligaciones contractuales aplicables, demostrando profesionalismo, capacidad técnica, responsabilidad y cumplimiento en el desarrollo de las actividades asignadas.” Al respecto, se tiene que se afirma que se han hecho labores vinculadas con plataforma Oracle Financial Services Analytical Applications y que ya cuentan con componentes efectivamente desplegados y listos para su operación, sin que se requiera la conclusión total del contrato para su entrada en funcionamiento.

No obstante lo anterior, no puede desconocerse que las mismas están suscritas por el Director del Proyecto KEY ADMINISTRATIVO y el Director de la División de Proyectos Especiales, ambos de la empresa SOIN Soluciones Integrales S.A. Es decir, que no corresponden a un documento idóneo para acreditar el cumplimiento de la experiencia requerida en el pliego de condiciones. Sobre esto, el pliego de condiciones dispone que: “**D.1.c Cartas de referencia** / A efectos de probar esta experiencia, el oferente deberá presentar las cartas de referencia de los clientes a los cuales les brindó el servicio según el siguiente formato: / • Se aceptará más de una carta de referencia de una misma unidad de negocio siempre y cuando sean proyectos diferentes dentro de la misma empresa nacional o internacional. / • Haber sido emitidas por el cliente al que se presta el servicio, como máximo, dentro de los seis meses anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas. / • Tiempo de ejecución del contrato (fecha de inicio (mes/año) – fecha de finalización (mes/año)). / • Indicación de quién emite la carta (el cliente del oferente), que el servicio se recibió oportunamente, en el plazo y horarios convenidos, por lo que está satisfecho con la calidad del servicio recibido. / • Número de teléfono y correo electrónico. / • El contacto para validación de los datos. / • Descripción del servicio recibido. Únicamente se tomarán en cuenta las cartas de clientes del oferente a los que le haya brindado los servicios descritos en este mismo apartado inciso 1. / • Costo en USD dólares del proyecto (en letras y números). / • Hacer referencia al oferente tal y como éste hace constar su nombre en la oferta. No se aceptarán cartas que hagan referencia a terceros, aunque el oferente alegue haber trabajado para o con ellos. / • Estar firmadas por el personero del cliente responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones del oferente. / • Indicar el nombre de los profesionales que participaron en la implementación del proyecto. / • Las cartas deberán estar firmadas por el personero del cliente responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones del oferente.” Así las cosas, se tiene que el documento para acreditar dicha experiencia es una carta del cliente al que se le brindaron los servicios y no un documento suscrito por una de las empresas integrantes del consorcio recurrente, como acontece en el caso concreto.

Aunado a lo anterior, con la respuesta a la audiencia especial la parte recurrente ha señalado que: “[...] la familia OFSAA fue uno de los primeros componentes en configurarse, habilitarse e implementarse dentro del Proyecto KEY ADMINISTRATIVO, razón por la cual el estado de avance de este componente no guarda ninguna relación con el porcentaje de tiempo transcurrido del contrato general. Las labores de análisis, diseño, desarrollo e implementación, requeridas en el pliego de condiciones para acreditar experiencia en esta familia, han sido ejecutadas, y ese es el

único parámetro que el cartel estableció para su validación.” Sin embargo, más allá del dicho del recurrente, no se aportó prueba idónea para tener por cierta esa afirmación.

En consecuencia, no se cuenta con una carta de referencia del cliente en la que se acredite que el consorcio cuente con un proyecto recibido a entera satisfacción que considere el análisis, diseño, desarrollo e implementación en soluciones sobre las familias de productos OFSAA, según las particularidades expuestas en esta resolución.

En similar sentido se ha pronunciado el Banco, al atender la audiencia inicial, donde también ha abordado el tema de la trascendencia, en los siguientes términos: “La plataforma OFSAA es crítica y estratégica para el Banco, ya que soporta procesos regulatorios, riesgos y analítica financiera e información para entes supervisores. Por ello, se requiere experiencia madura, integral y comprobable. / Una vez analizada la oferta del consorcio SOIN-ERP SOLUCIONES y la nota: “SOIN-COM033-2026 - Subsanción Proyectos SOIN - (06 Abril 2026)” se determina que los proyectos en la familia OFSAA desarrollados en el INS, son proyectos en desarrollo, que no han sido concluidos únicamente se ha terminado una etapa por lo cual la totalidad del proyecto no ha sido entregado y no es posible saber si se terminará a total satisfacción del contratante. [...] La recomendación de esta Dirección no responde a una interpretación restrictiva del cartel, sino a una evaluación responsable del riesgo institucional. / En contrataciones de alta criticidad como OFSAA, el estándar no es el cumplimiento mínimo, sino la certeza de ejecución. / Bajo ese principio, la experiencia aportada por el consorcio SOIN-ERP SOLUCIONES no alcanza el nivel de madurez requerido para salvaguardar la operación del Banco.”

Así las cosas, considerando que con la acción recursiva no se ha superado uno de los motivos de descalificación de la propuesta del Consorcio SOIN-ERP Soluciones, se impone declarar **sin lugar** el recurso de apelación. Finalmente, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte por carecer de interés práctico.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/08/2026 15:16	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/08/2026 15:17	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/08/2026 15:22	Vigencia certificado	01/07/2026 08:56 - 30/06/2030 08:56
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01404-2026	Fecha notificación	10/08/2026 15:25